## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

## AUTO CALIFICATORIO CAS. N° 5345-2011 AREQUIPA

Lima, veintidós de marzo de dos mil doce.-

- may remained do marzo do doo mil docc.
VISTOS con los acompañados; y, CONSIDERANDO:
PRIMERO Que, el recurso de casación interpuesto por el demandado
Agapito Cornejo Cornejo, no cumple con el requisito de admisibilidad
previsto en el inciso 3 del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado
por Ley N° 29364, al haberse interpuesto el recurso de casación fuera del
plazo de los diez días, pues habiendo sido notificado el treinta y uno de
agosto de dos mil once (según cédula de notificación de fojas quinientos
noventa y siete), el recurso de casación fue interpuesto el dieciséis de
setiembre de dos mil once, es decir, cuando el plazo de diez días ya se
encontraba vencido
SEGUNDO Que, por tanto, en aplicación de lo previsto en el penúltimo
párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, el recurso de casación
debe ser rechazado de plano
Por los fundamentos expuestos: RECHAZARON de plano el recurso de
casación de fojas seiscientos quince, interpuesto por Agapito Cornejo
Cornejo; en los seguidos por Lucía Cornejo Cornejo con Agapito Cornejo
Cornejo, sobre declaración de herederos; intervino como ponente, el Juez
Supremo señor Idrogo Delgado
SS. TÁVARA CÓRDOVA
RODRÍGUEZ MENDOZA
IDROGO DELGADO Chem
CASTAÑEDA SERRANO
CALDERÓN CASTILLO

DRA. LESLIE SOTELO ZEGARRA SECRETARIA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

eth/igp